

AUTO No. 00000368 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA -
ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de verificar la denuncia realizada por Defensor del Pueblo Regional Atlántico, y allegada a esta Corporación por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico, bajo el oficio radicado No.201505002548420 del 27 de abril de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No. 0004073 y No.0004070 del 11 de mayo de 2015, a raíz de la publicación realizada por el Diario La Libertad, el pasado 4 de abril, en el cual se informaba de la instalación y funcionamiento de la fundidora de plomo denominada Caribbean Metal Ltda, ubicada en el Municipio de Palmar de Varela; a pesar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico ordenó mediante fallo el cierre de las fundidoras de plomo del Atlántico; practicaron visita de inspección técnica, el día 19 de mayo de 2015, en el predio denominado San Martín, donde se proyecta la construcción y montaje de la Planta para la Recuperación de Plomo de baterías de Plomo Ácido de la mencionada empresa, ubicado a 3 Km. Vía Palmar de Varela – Sabanalarga, entrada a el Clavo. De dicha vista se desprende el Concepto técnico No.0000387 del 21 de mayo de 2015, en la cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

- La Planta no ha sido montada. No hay actividad.
- La visita fue atendida por el vigilante o celador del predio. Se evidencia que la planta para la recuperación de plomo de baterías Plomo ácido de la empresa Excedentes Caribbean Metals S.A.S., se encuentra en proceso de construcción.
- Se identifica un área aproximada de 900 mts. cuadrados (30m x 30m) encerrada parcialmente con muros de concreto (3 paredes en obra negra); el 25 % aproximado del área encerrada presenta plantilla de concreto reforzado y rejillas.
- En el área identificada se encuentra acopiado carbón coke (aproximadamente 350 Kg.) y materiales de construcción almacenados a granel. Igualmente se identifican 3 container: dos vacíos y uno utilizado como vivienda temporal por el vigilante.
- No se evidencia maquinarias ni equipos propios de proceso de fundición de plomo; no se cuenta con suministro de agua ni conexiones eléctricas. Se identificó nueva posterior con redes pero fuera de servicios.

De la anterior, visita se pudo concluir:

- Se evidencia que la Planta para la Recuperación de Plomo de Baterías de plomo ácido de la empresa Excedentes Caribbean Metals S.A.S., se encuentra en proceso de construcción. Se identifica un área aproximada de 900 metros cuadrados (30m x 30m) encerrada parcialmente con muros de concreto (tres paredes en obra negra); el 25% aproximadamente del área encerrada presenta plantilla de concreto reforzado y rejillas.
- En el área identificada se encuentra acopiado carbón coke(aproximadamente 350 Kg.) y materiales de construcción almacenados a granel. Igualmente se identifican 3 container: Dos vacíos y uno utilizado como vivienda temporal por el vigilante.
- No se evidencia maquinarias ni equipos propios del proceso de fundición de Plomo; no se cuenta con suministro de agua ni conexiones eléctricas. Se identificó nueva posterior con redes pero fuera de servicio.

AUTO No. 00000368 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

Que revisado el expediente No.1009-317, contentivo de todas las actuaciones administrativas que esta Corporación a realizado en procura de adelantar el trámite de licencia ambiental solicitado por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., se puede constatar que a la fecha no se ha otorgado licencia ambiental, puesto que el trámite para ello se encuentra en curso a espera que se lleve a cabo una audiencia pública ambiental.

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Sea oportuno aclarar, que el pasado 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual *“Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual contiene toda la normatividad ambiental vigente. Si bien es cierto, el trámite de licencia ambiental se inició bajo la vigencia del Decreto 2820 de 2010, este fue derogado por el Decreto 2041 de 2014, este último fue contenido en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo, no se está evaluando la viabilidad del mencionado instrumento ambiental, sino se está actuando bajo las funciones de control y seguimiento ambiental, por tal motivo la norma aplicable para este caso es el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, el decreto 1076 de 2015, establece:

*“Artículo 2.2.2.3.1.5: La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.
La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias.*

Así mismo, la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.”

“Artículo 2.2.2.3.1.6: Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.”

AUTO No. 00000368 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

“Artículo 2.2.2.3.9.1: Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. (...)

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS, identificada por Nit No.900.692.264-0, representada por la señora Ruby Montaña, ubicada el predio denominado San Martín, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo,:

1. Abstenerse de iniciar actividades encaminadas a la construcción y montaje de la planta de fundición de baterías de plomo ácido, hasta tanto esta Corporación no resuelva sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental.
2. Retirar de manera inmediata el carbón coke almacenado en el predio donde se pretende ubicar la planta.

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000368 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

3. Abstenerse de almacenar en el predio San Martín carbón coke u otro material empleado para el desarrollo de las actividades de fundición, hasta tanto no se defina la viabilidad de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No.000387 del 21 de mayo de 2015, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **08 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1009-317
C. T. No.00387 del 21/05/2015
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario